

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 361.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-
la ovina en el ganado existente en término muni-
cipal de Torreblacos; en cumplimiento de lo pre-
venido en el art. 12 del vigente reglamento de
Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta*
del 3 Octubre), se declara oficialmente dicha en-
fermedad.

Las animales atacados se encuentran en el
paraje denominado Dehesa Abión; señalándose
como zona sospechosa los predios de Los Rubia-
les, Valdelaguna y Salto del Caballo; como zona
infecta la corraliza y terrenos ocupados por los
animales atacados, y zona de inmunización el
mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los enfermos, empadro-
namiento y marca de los mismos y de los sospe-
chosos, suspensión de ferias y mercados en dichas
zonas, destrucción de los cadáveres y las que
deben ponerse en práctica. Se efectuará la co-
rrespondiente desinfección de la corraliza ocu-
pada por los animales atacados y se declarará
extinguida la enfermedad transcurridos cincuen-
ta días después de la aparición del último caso.

Soria 7 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1955

CIRCULAR NÚM. 362.

Según me comunica el Alcalde de Pelegrina
(Guadalajara), en el agregado de La Cabrera se
halla recogido un macho mular, romo, de edad

cerrado, alzada regular, herrado de las cuatro
extremidades y lleva cabezada con anteojeras.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerla, dentro del plazo de quince días; advirti-
endo, que una vez transcurrido este plazo, se proce-
derá por la Alcaldía de Pelegrina a la venta en
pública subasta de la referida caballería, en la
forma que determina el vigente reglamento para
la administración y régimen de las reses mostren-
cas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1961

114.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excemos. Sres.: Autorizada por esta Presiden-
cia, en virtud de orden de 21 de Mayo del año en
curso, la emisión de timbres de correos, impre-
sos en forma de bloques, sobre una hoja en blan-
co de 100 por 140 milímetros, dispongo por la
presente que a partir del día 16 del presente mes
y hasta el 30 de Junio de 1938 pueda ser franquea-
da la correspondencia con los timbres de la indi-
cada emisión, que reúnen las características si-
guientes: los timbres o bloques tienen un valor
de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de
venta al público el de cuatro, y representan, uno
en color serpia, el Alcázar de Toledo intacto, y
el otro, en color verde, el patio del propio Alcá-
zar despues de la destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de Junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E, muchos años.—Burgos 5 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director general de Correos.

(B. O. del E. del día 6).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Revisiones

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en su decreto-ley de 27 de Julio último (B. O. número 287), relativo a la reforma provisional del vigente Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la ley de Reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado decreto, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión que se practicará a todos los individuos que se les hubiera concedido anteriormente y pertenezcan a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo 2.º Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro nombrado por la autoridad militar para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada una, salvo el de 1939 que lo efectuará con arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de Agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de Agosto; primero y segundo trimestres (los excluidos únicamente), 27 de Agosto al 30 del mismo mes: reemplazo de 1938, 31 de Agosto al 7 de Septiembre; reemplazo de 1937, 8 de Septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.º En lo sucesivo las revisiones de los que resulten comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.º El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta

orden y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que por cambio de clasificación resultaren útiles para todo servicio, remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta orden.

Burgos 7 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 7.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

«Acordada por orden de fecha 21 del corriente la retirada de la circulación de los sellos de Correos no emitidos por el Gobierno Nacional, y con objeto de señalar las normas a que han de ajustarse las operaciones de canje de los mismos por otros efectos de igual naturaleza y valor equivalente y de su devolución a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, esta Comisión de Hacienda, haciendo uso de la autorización que le concede la orden citada, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

»1.º El canje de los citados sellos que se encuentren en poder de sociedades o particulares, comenzará el día 9 y terminará el 19 del mes de Agosto próximo, y se realizará con sujeción a las normas que a continuación se determinan:

»a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma, designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, las expendedorías en que deben efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas en que estén abiertas al servicio público.

»b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que los anuncien inmediatamente al público y por medio del *Boletín oficial*, dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

»c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las

disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación.

»d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en cada uno de los cuales sólo podrán adherirse sellos del mismo precio y en los que se hará constar el número de los efectos que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha, punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

»Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración se prescindirá de adherirlos a algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

»2.º Los efectos que el día 2 de Agosto próximo resulten existentes en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se irán canjeando en la forma y días que aquélla determine, siempre que el canje quede definitiva y totalmente terminado el día 4 de Septiembre próximo.

»El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

»3.º Los sellos que se presenten al canje y cuya admisión proceda, se canjearán por otros, también de Correos, cuidando de que los que haya de recibir cada particular o expendedor puedan tener la misma utilización que los retirados.

»En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendedoría en que se haya realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor, al dorso o al margen de cada pliego, a no ser que se trate de paquetes completos procedentes de la fábrica, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de los mismos.

»4.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Septiembre próximo, sean devueltos a la Representación del Estado, con la debida separación, los sellos que resulten sobrantes en los almacenes de las Representaciones o Administraciones subalternas y los procedentes del canje a particulares.

»5.º Para la devolución de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

»a) Los Representantes de la Compañía los devolverán a la Oficina Central de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Burgos, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Dirección de la Compañía, acta que suscribirán el representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delega-

do, y en la cual se consignará el número de los sellos presentados que, después de recontados debidamente, serán empaquetados, procediéndose al precintado de estos paquetes, expresándose en su cubierta el número de efectos que contenga.

»b) Los sellos devueltos serán recibidos por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias a la Representación del Estado, para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deben ser admitidos.

»c) La Representación del Estado procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos, en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

»Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, se separarán de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

»También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

»Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o Representante de la Compañía, se hará constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán un funcionario de la Representación del Estado, y un grabador, en su calidad de perito reconocedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno lo recibirá la Representación de la Compañía, y los otros dos se conservarán en la Representación del Estado.

»6.º La Asociación Benéfica del Cuerpo se someterá, para la devolución de los sellos de esta clase, en su poder, a los plazos y formalidades que quedan establecidos.

»Dios guarde a V. I. muchos años. - Burgos 28 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Andrés Amado.—Rubricado.»

Además de lo pertinente de la circular transcrita tendrá V. en cuenta las siguientes instrucciones:

a) *Efectos sobrantes en almacén.*—Se cuidará de que los efectos sobrantes en almacenes en 19 de Agosto por haber sido suprimidos, se devuelvan a la Representación del Estado cerca de esta Compañía antes del 15 de Septiembre, según se dispone en mencionada orden circular.

De estos efectos se datará V. en cuenta de Agosto en la columna «Devueltos por sobrantes». Si del recuento de los efectos resultasen en los almacenes diferencias de más o de menos con relación a las existencias que figuren en cuentas, las salvará en la cuenta de Agosto en la siguiente forma: Si resultan *de más*, se cargará de ellos en la cuenta de efectos, columna de «Otros conceptos», remitiendo la relación valorada correspondiente y datándose de su importe, en renglón separado, en la cuenta de efectivo; si resultan *de menos*, se datará de ellos en la citada cuenta de efectos; columna de «Otros conceptos», remitiendo la correspondiente relación valorada, de cuyo importe se cargará en renglón separado en la cuenta de efectivo del citado mes de Agosto.

Como justificante de la data en cuenta de efectos, adjuntará a ésta una relación sin valorar de los efectos devueltos a la Representación del Estado, utilizando para ello el impreso existente en la actualidad destinado a relación de los efectos entregados en canje, en cuyo encabezamiento hará V. la debida rectificación manuscrita diciendo: «Devueltos a la Representación del Estado».

b) *Canje de efectos.*—Los efectos entregados por V. en canje, los figurará como data en la cuenta de efectos del mes de Agosto, columna de «Efectos entregados en canje», y de su importe se cargará en renglón separado de la cuenta de efectivo de dicho mes.

Tanto de los efectos entregados como de los recibidos en canje, remitirá V. con dicha cuenta las relaciones valoradas correspondientes.

Los efectos recibidos en canje *no los figurará* en cuenta de efectos, y de su importe se datará en renglón separado en la cuenta de efectivo del mismo mes de Agosto, remitiendo una relación sin valorar de dichos efectos.

El importe de los efectos entregados por canje en cada caso *habrá de ser igual* que el de los efectos recibidos.

El modelo de acta a que se refiere dicha orden

circular es el mismo que actualmente se emplea para las operaciones de canje.

Las Expendedurias en que se ha de verificar el canje son las siguientes:

Capital, Expendeduría núm. 2.
 Agreda, Expendeduría núm. 1.
 Almazán, Expendeduría núm. 2.
 Berlanga, Expendeduría de la Administración.
 Burgo de Osma, Expendeduría núm. 2.
 Deza, Expendeduría de la Administración.
 Gómara, Id. id.
 Medinaceli, Expendeduría núm. 1.
 San Pedro Manrique, Expendeduría núm. 1.
 Vinuesa, Expendeduría núm. 1.
 Soria 9 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.

1963

Ayuntamientos

VALTUEÑA

Ignorado el paradero del mozo Restituto Simal Sanz, que nació en este pueblo en 1918, se le cita por medio de este periódico oficial para que se presente en la Caja de Recluta de Soria con toda urgencia, a fin de ser destinado a Cuerpo, por hallarse movilizado su reemplazo; caso de no hacerlo sufrirá los perjuicios consiguientes.

Valtueña 27 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodomiro Duque. 1918

CARRASCOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

La Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Soria en orden número 1.259 comunica a esta Alcaldía con fecha 7 de Julio ultimo, lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza en oficio n.º 1.737 del día 5 del actual, me dice lo que sigue: Vista la comunicación de esa Sección Administrativa de 30 de Junio último, y el certificado que se acompaña referente al Maestro propietario de la Escuela nacional de Carrascosa de Henares (Guadalajara), D. Florencio León Rodríguez, del que se deduce que se ausentó de la localidad en 1.º de Septiembre, sin que se haya reintegrado a su destino. Este Rectorado acuerda suspender de empleo y sueldo a D. Florencio León Rodríguez, a reserva de lo que en su día se determine por la Junta depuradora correspondiente.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, para que le sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, según se me ordena expido la presente en Carrascosa de Henares a 5 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Minguez. 1959

SORIA.—Imprenta provincial.